

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA



Secretaría
de Educación
Gobierno de Puebla



INDEP
Instituto de la Discapacidad
del Estado de Puebla

TÍTULO PRIMERO. DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- El objetivo de la Ley de Educación es garantizar el derecho a la educación.
- Formar mujeres y hombres que tengan sentido de apoyo social.
- Acceso a una educación con equidad y excelencia.
- Toda persona, tiene derecho a educarse y a educar.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

- La Educación es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes.
- Todos deben cursar la educación obligatoria.
- Es obligación de las madres y padres de familia, hacer que sus hijos asistan a la escuela.

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

- Impulsar el desarrollo humano integral para que todas las personas puedan:

1. Contribuir al crecimiento solidario de la sociedad.

2. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación.

3. Fomentar la honestidad y la integridad.

4. Combatir las causas de discriminación y violencia.

5. Respeto de los derechos humanos.

- La Educación corresponde al Estado y además de ser obligatoria, será:

- **Universal:** extenderá sus beneficios sin discriminación alguna.
- **Inclusiva:** eliminando toda forma de discriminación y exclusión, promoviendo los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.
- **Pública:** al ser impartida y administrada por el Estado.
- **Gratuita.**
- **Laica:** ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.

La educación que se imparta responderá a los siguientes criterios:

- Democrática
- Nacional
- Humanista
- Promoverá el respeto al interés general de la sociedad
- Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático.
- Equitativa
- Inclusiva: al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos.
- Intercultural
- Integral
- De excelencia

TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA EDUCATIVO

ESTATAL

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

En la educación participarán:

- 1.** Las y los estudiantes
- 2.** Maestras y Maestros
- 3.** Madres y Padres de familia
- 4.** Las autoridades educativas
- 5.** Gobiernos Municipales
- 6.** Autoridades Escolares
- 7.** Instituciones Educativas
- 8.** Instituciones de Educación Superior
- 9.** Planes y Programas de estudio
- 10.** Los muebles e inmuebles, servicios, instalaciones
- 11.** Comités

CAPÍTULO II

DEL TIPO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Sección I

Compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria

- 1) Inicial escolarizada y no escolarizada
- 2) Preescolar general, indígena y comunitario
- 3) Primaria general, indígena y comunitaria
- 4) Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales
- 5) Secundaria para trabajadores
- 6) Telesecundaria

Sección II

EDUCACIÓN PREESCOLAR

Para preescolar la edad mínima es de tres años y tiene las siguientes características:

- 1) Considerar a la niña y al niño como centro del proceso educativo.
- 2) Desarrollar la estimulación del lenguaje.
- 3) Fomentar actitudes de respeto, trabajo en equipo, optimismo, ayuda mutua, responsabilidad, higiene e independencia personal.
- 4) Promover la iniciativa y capacidad creadora, el juego, la expresión de las distintas formas de pensar y sentir.
- 5) Realizar acciones para el cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social.
- 6) Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional.
- 7) Iniciar al educando en el idioma inglés.

SECCIÓN III

EDUCACIÓN PRIMARIA

Objeto:

- Fortalecer el desarrollo integral y armónico del educando.
- Fortalecer su identidad individual y su integración plena a su familia, a la escuela y a la comunidad;
- Fomentar hábitos tendientes a la conservación y mejoramiento de su salud personal, el desarrollo de habilidades físicas y la práctica del deporte; proporcionarle conocimientos básicos para la preservación de su entorno ecológico, y el ejercicio de sus derechos y deberes cívico-sociales.

SECCIÓN IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Objeto:

- Fortalecer el desarrollo integral.
- Profundizar en la formación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo.
- Inducir la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

- Comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste.

Tendrá las características siguientes:

- Desarrollar las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos básicos de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y para acceder a estudios de tipo superior.
- Continuar la formación en la educación de tipo superior o en el desempeño laboral.
- Autoaprendizaje.
- Aprecio por la cultura, la historia, las costumbres y las tradiciones, fomentar los valores humanos en la convivencia social.
- Perfeccionar el idioma inglés.

CAPÍTULO IV

DEL TIPO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- Compuesta por el técnico superior universitario, la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.
- Las autoridades educativas se apoyaran de la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.

CAPÍTULO VI

DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA, LAS HUMANIDADES, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

- Se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.
- Se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

CAPÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

En el Estado de Puebla, se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

- Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Puebla como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.
- La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Puebla.
- Las autoridades educativas, consultaran de buena fe y de manera previa, libre e informada, cada vez que prevea medidas en materia

educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respetando su autodeterminación.

En materia de educación indígena, las autoridades educativas podrán realizar lo siguiente:

1. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.
2. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.
3. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas del Estado de Puebla.
4. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones

lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

5. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.
6. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de las y los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.
7. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

CAPÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN HUMANISTA

Se promoverá un enfoque humanista y la cultura de la legalidad, con lo que se favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos.

- La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

CAPÍTULO VIII

DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas y todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

- La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos.
- Las instituciones de educación especial deberán ser atendidas por personal profesional especializado.

Se pretende:

1. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las y los educandos.
3. Favorecer la participación y garantizar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.
4. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal.
5. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

6. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida diaria que favorezcan su convivencia cotidiana e inclusión laboral.
- Se garantizará el derecho a la educación a las y los educandos con necesidades específicas de aprendizaje o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.
 - La Secretaría, de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial realizará lo siguiente:
 1. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores.
 2. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial.

3. Prestar educación especial para apoyar a las y los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes.
4. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje.
5. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, contribuyan a eliminar las barreras para el aprendizaje.
6. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las y los educandos con alguna discapacidad.
7. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje.

Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

1. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos.
2. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la enseñanza del español para las personas sordas.
3. Asegurar que las y los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y medios de comunicación más apropiados.
4. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
5. Proporcionar a las y los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.
6. Promover la prestación del servicio de transporte a quienes así lo requieran.

En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS

La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas.

- Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad.
- Destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DE LA ORIENTACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de las y los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.

La orientación integral, considerará:

1. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica.
2. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita.
3. El empleo de tecnologías de la información.
4. El conocimiento científico.
5. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico
6. Las habilidades socioemocionales, el pensamiento crítico.
7. La activación física, la práctica del deporte y la educación física, la apreciación y creación artística y los valores para la responsabilidad ciudadana y social.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Favorecerán el desarrollo integral y gradual de las y los educandos en todos los niveles, considerando la diversidad de saberes.

- El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes.
- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio.
- La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será sobre el conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país.

CAPÍTULO III

DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE DIGITAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

Se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje.

CAPÍTULO IV

**DE LA GUÍA OPERATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA
Y MEDIA SUPERIOR.**

La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar en la planeación de las actividades.

CAPÍTULO V

DEL CALENDARIO ESCOLAR

El calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal será el que determine la autoridad educativa federal.

- Las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, TUTORAS O TUTORES EN EL PROCESO EDUCATIVO

Las madres y padres de familia, tutoras o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

CAPÍTULO VII

DE OTROS COMPLEMENTOS DEL PROCESO EDUCATIVO

La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva.

TÍTULO CUARTO DEL EDUCANDO

CAPÍTULO I

DEL EDUCANDO COMO PRIORIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que cumplan con este principio constitucional.

- Las y los educandos tendrán derecho a:
 1. Recibir una educación de excelencia
 2. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad
 3. Recibir una orientación integral
 4. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión
 5. Recibir una orientación educativa y vocacional
 6. Tener un docente que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral
 7. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos

8. Recibir becas y demás apoyos económicos
9. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN EL ENTORNO ESCOLAR

La Secretaría, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

- La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas cumplan con el valor nutritivo.

CAPÍTULO III

DE LA CULTURA DE LA PAZ, CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS ESCUELAS Y ENTORNOS ESCOLARES LIBRES DE VIOLENCIA

En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios.

- Las autoridades educativas, promoverán la cultura de la paz y no violencia. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad.

TÍTULO QUINTO

DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

CAPÍTULO I

DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de Puebla, en la revalorización de las maestras y los maestros, perseguirá los siguientes fines:

1. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos
2. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización
3. Fomentar el respeto a la labor docente
4. Reconocer su experiencia
5. Priorizar su labor pedagógica
6. Promover su formación, capacitación y actualización
7. Impulsar su capacidad
8. Otorgar, un salario profesional digno
9. Respetar sus derechos reconocidos

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Para ejercer la docencia, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y Maestros.

- En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La Secretaría constituirá el sistema integral de formación y tendrá los siguientes fines:

1. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica.
2. La formación continua.
3. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado.
4. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional.
5. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones.
6. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMACIÓN DOCENTE

Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de Puebla, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos.

- La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONDICIONES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA
GARANTIZAR SU IDONEIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS,
NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.

- Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas forman parte del Sistema Educativo Estatal.
- Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal.
- En materia de inclusión se realizarán acciones, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCESO DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN
EN EL ESTADO DE PUEBLA

La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de las y los educandos.

TÍTULO OCTAVO

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN

EN EL ESTADO DE PUEBLA

Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal.
- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar.
- Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales.
- Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros.
- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios.
- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares.

- Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior.
- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares.
- Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones, que formen parte del Sistema Educativo Estatal.
- Garantizar la distribución de los libros de texto gratuitos.
- Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos.
- Generar y proporcionar las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.

TÍTULO NOVENO

DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN

El Ejecutivo Federal y el gobierno del Estado, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

- El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PROCESO

EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA,

TUTORAS O TUTORES

Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.

1. Obtener inscripción en escuelas públicas.
2. Participar activamente con las autoridades de la escuela.
3. Colaborar con las autoridades escolares.
4. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia.
5. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESCOLAR, HONRADEZ Y SEGURIDAD

Las autoridades educativas podrán promover, las actividades que tengan busquen garantizar el derecho a la educación.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO SOCIAL

Las personas beneficiadas por los servicios de educación superior, deberán prestar servicio social o como requisito.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación, cuya transmisión será en español y las diversas lenguas indígenas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA VALIDEZ DE ESTUDIOS Y CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República, se expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos académicos a las personas que hayan concluido sus estudios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Los particulares podrán impartir educación, con la autorización que otorgue el Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR LOS PARTICULARES

Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial llevarán a cabo, acciones de vigilancia.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión.